2ª 91 12.

Año 1414.

Provision del Rey Dn. Juan apremiando a Madrid
à la entrega de ciertas pañ. segun que pª cuenta
ordenó 1200. fe habian librado al Arcediano de Gua-
dalajara, del Consejo de S.M. y a Gutierre Diaz Cnel.
de Camara. Fha. en Illescas 2. de Marzo de 1414.

Copiado

H

Ayuntamiento de Madrid

2-91-12

Pan.

del Rey nuestro señor que Dios guarde sobre el trigo quemando
sellunos [illegible] ayllurey

Plomb.

Sirve y mucho.
J. D. Palacios

16

Ayuntamiento de Madrid

Provision de don Juan II aprmiando a

Madrid a la entrega da ciertas fanegas de pan.

2-91-12

Don Juan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los alcaldes e regidores ede la villa de Madrid, salud e graçia. Sepades que don Gutierre ~~Lope~~ Gomez, arçediano de Guadalajara, uno de los del mi Consejo e Gutierre Diaz mi escrivano de la mi Camara se me querellaron y dizen que en el r repartimiento de las mill e dozientas fanegas de pan que fueron repartidas por mi carta e mandado por esta dicha Villa e su tierra para los del mi Consejo questan en la dicha villa de Illescas, que les copo al dicho arçediano ~~treinta~~ çient fanegasde pan, las treinta e quatro de trigo e las sesenta e seis de çevada e al dicho Gutierre Diaz treinta fanegas de pan, las diez fanegas de trigo e las veinte de çevada, el qual dicho pan diz que les librasteis en çiertos vezinos de Alcorcon, aldea desa dicha Villa e commo quier que diz que por parte de los dichos ~~Ar~~ arçediano e Gutierre Diaz fueron requeridas las tales persona en quien les fue librado, que les diesen el pan que ge lo no quisieron dare otrosí diz que por parte de los dichos arçediano e Gutierre Diaz fuisteis requeridos que les fiziesedes dar el dicho pan o que diesedes vuestro mandamiento para el vuestro alguazil que prendase por el dicho pan a las personas en quien les fue librado que ge lo non ~~quisieron dar~~ re quisisteis fazer poniendo a ello vuestras escusas e luengas quales por bien teniades. E pidieronme por merçed que les mandase dar mi carta para vosotros sobrello. E yo tovelo por bien, porque vos mando , vista esta mi carta, que fagades dan luego al dicho arçediano las dichas -ient fanegas de pan e al dicho Gutierre Diaz las dichas ~~treinta~~ fanegas , pagando vos los dicho arçediano e Gutierre Diaz a sesenta maravedis por cada fanega de trigo e a veinte maravedis por dada fanega de çevada o dedes vuestro mandamiento para vuestro alguazil que prenda en bienes de las ~~dichas~~ tales personas en en quien asi librasteis el dicho pam a los dichos arçediano e Gutierre Diaz. E los unos e los otrso non fagades ende

Ayuntamiento de Madrid

al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill marav
dis para la nuestra Camara. ~~E los unos e los otros non fagades~~ a cada
uno por quien fincar de lo asi fazer e conplir. E demas si lo asi ~~fine~~
e conplir
e fazer non quisieredes luego, mando al omne que vos esta mi carta mos
trare que vos enplaze que parezcades personalmente ante los dichos del
mi Consejo del dia que vos esta mi carta ~~mestrare~~ fuere mostrada fasta
tres dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por q
qual razon non cunplides mi mandado . E de commo esta mi carta vos fuer
mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena
a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende
al que vos las mostrare que de testiminio signado con su signo porque
yo sepa en commo ~~se cunple mi~~ conplides mi mandado. Dado en la villa de
Illescas dos dias de março año del nasçmiento de nuestro salvador
Jhesuchristo de mill e quatrozientos e catorze años. Yo Gutierre Diaz
la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el Rey por quanto fue
asi acordado ~~conjuntamnete~~ en el su Consejo . Oidor. Seguntinus. Per Af
Afan. Gutterrius.
(Al dorso). Registrada. Sello de placa. En papel

I. M.—14.870.

Ayuntamiento de Madrid